



**TEKOKHA
RESÁI
SAMBYHYHA**
SECRETARÍA DEL
AMBIENTE

**TETÁ REKUÁI
GOBIERNO NACIONAL**
Jajapo ñande raperã ko'ãga guive
Construyendo el futuro hoy

N° 180275

DECLARACIÓN DGCCARN N° 3150 / 2017

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "NUEVO HOSPITAL REGIONAL DE CNEL. OVIEDO - CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN" DEL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL REPRESENTADO POR EL SEÑOR ARQ. HORACIO LOIZAGA, UBICADO EN LA COMPAÑÍA TUYÚ PUCÚ, DISTRITO DE CORONEL OVIEDO, DEPARTAMENTO DE CAAGUAZÚ".

Asunción, 28 de Agosto de 2017.-

VISTO: El Estudio de Impacto Ambiental con su correspondiente Relatorio de Impacto Ambiental, EXP. DGCCARN N° 9952/17, presentado a ésta Secretaría por el Consultor Ambiental LIC. ORLANDO OPORTO con Reg. CTCA N° 1 - 592, del Proyecto "NUEVO HOSPITAL REGIONAL DE CNEL. OVIEDO - CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN" DEL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL REPRESENTADO POR EL SEÑOR ARQ. HORACIO LOIZAGA, UBICADO EN LA COMPAÑÍA TUYÚ PUCÚ, DISTRITO DE CORONEL OVIEDO, DEPARTAMENTO DE CAAGUAZÚ".

CONSIDERANDO: Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 4° Inc. a) del Decreto 453/13 y su ampliación Decreto 954/13, dando cumplimiento al Procedimiento estipulado y publicándose debidamente a través de medios de Comunicación como así también en la página web de la SEAM comunicado esto a través del Memorandum N° 914 /17 y que no se ha presentado observaciones fundadas una vez cumplidos los plazos.

Que, los responsables del proyecto han identificado los impactos ambientales negativos generados como consecuencia de la realización de la mencionada actividad y han establecido las medidas ambientales necesarias, conforme a la actividad que se desarrolla.

Que, el proyecto consiste en la construcción y operación del nuevo hospital de Cnel. Oviedo.

Que, cuenta con Resolución CSU N.° 93/2015 "Por la Cual se dispone la Donación de 5 hectáreas del inmueble propiedad de la Universidad Nacional de Caaguazú al Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social para la construcción del Hospital de Trauma en el campus universitario Arandu Poty.

Que, cuenta con dictamen de la Dirección de Hidrología e Hidrogeología (MEMORÁNDUM N.° 173/2017), atendiendo a los documentos presentados no se encuentran objeciones algunas al proyecto, se recomienda implementar políticas de preservación y conservación de suelos y el cumplimiento de la ley N.° 3239/07 de los recursos hídricos y el cumplimiento del plan de gestión ambiental, también deberá implementar mecanismos necesarios para la instalación de un sistema de tratamiento que ayuden con la gestión de residuos hospitalarios, deben realizar análisis de calidad de agua relacionada a esta actividad y estas deberán ser presentados a la DGPCRH al momento de presentar la auditoría ambiental en los parámetros de la Resolución N.° 222/20 calidad de agua.

Que, el proponente presentó todos los documentos bajo Declaración Jurada.

Que, la Ley N° 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13.

Que, el Art 4. e) del Decreto 954 /13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudio de Impacto Ambiental y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

**EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RECURSOS NATURALES
DECLARA:**

- Art. 1°** Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.
- Art. 2°** Conceder la Declaración de Impacto Ambiental al mencionado proyecto condicionado al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).
- Art. 3°** El Responsable deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal N° 3.966/10, Decreto N° 14.390/92 que Aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, Ley N° 3956/09 Residuos Sólidos del Paraguay, Ley N° 3361/09 De los Residuos Generados en Establecimientos de Salud y Afines y su Reglamentación Decreto N° 6538/11 y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.
- Art. 5°** El Responsable deberá designar una persona encargada de la realización de la auditoría ambiental de Cumplimiento del plan de Gestión ambiental quien deberá ser un Consultor o Empresa Consultora registrado en el CTCA de conformidad a la Resol. SEAM N° 201/15, y su modificación Resol. 221/15, cada 2 (dos) años.
- Art. 6°** La presente DIA es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud de lo estipulado en el Art. 12° de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental".
- Art. 7°** En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, la SEAM podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.
- Art. 8°** El EIA del Proyecto y la Declaración del Impacto Ambiental deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.
- Art. 9°** La presente Declaración se encuentra redactada en la Hoja de Seguridad N° 180275 (Ciento ochenta mil doscientos setenta y cinco) debiendo permanecer en la propiedad donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.
- Art. 10°** Comunicar a quien corresponda, cumplido archivar.



Econ. Nelson Caballero, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y los Recursos Naturales